

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4344-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 2o. y 8o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y 172 de la Ley Federal de Derechos
2. Tema de la Iniciativa.	Transportes
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Luz María Beristáin Navarrete
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	21 de noviembre de 2017
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de noviembre de 2017
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público

II.- SINOPSIS

Incluir los conceptos de “áreas de esparcimiento” “bajo puente” y “establecimientos mercantiles”. Requerir permiso otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el aprovechamiento de bajo puentes para la colocación de áreas de esparcimiento o establecimientos mercantiles. Pagar el derecho correspondiente al 1 por ciento sobre el costo total de la obra por el estudio técnico del proyecto, supervisión y autorización de obras la construcción e instalación de establecimientos mercantiles o áreas de esparcimiento en los bajo puentes federales y una contraprestación equivalente a 10 por ciento de los ingresos anuales, por el periodo de vigencia del permiso, por la autorización de la Secretaría para colocar aprovechamientos especiales en bajo puentes federales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y XVII del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</p> <p>Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a V. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente • Sin correlativo vigente • Sin correlativo vigente <p>VI. Secretaría: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes;</p>	<p>Decreto</p> <p>Primero. Se agregan las fracciones VI, VII y VIII al artículo 2o. recorriéndose los subsecuentes, y la fracción XI al artículo 8o. todos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2o. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Áreas de esparcimiento: Espacios públicos para recreación, que pueden ser parques, canchas deportivas, juegos infantiles, o aquellas que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes autorice.</p> <p>VII. Bajo puentes: Espacio ubicado debajo de los puentes federales.</p> <p>VIII. Establecimientos mercantiles. Instalaciones y construcciones que se encuentren en Bajo Puentes conforme al proyecto ejecutivo autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</p> <p>IX. Secretaría: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes;</p>

VII. Servicios Auxiliares: Los que sin formar parte del autotransporte federal de pasajeros, turismo o carga, complementan su operación y explotación;

VIII. Servicio de autotransporte de carga: El porte de mercancías que se presta a terceros en caminos de jurisdicción federal;

IX. Servicio de autotransporte de pasajeros: El que se presta en forma regular sujeto a horarios y frecuencias para la salida y llegada de vehículos;

X. Servicio de autotransporte de turismo: el que se presta en forma no regular destinado al traslado de personas con fines recreativos, culturales y de esparcimiento hacia centros o zonas de interés;

XI. Servicio de paquetería y mensajería: El porte de paquetes debidamente envueltos y rotulados o con embalaje que permita su traslado y que se presta a terceros en caminos de jurisdicción federal;

XII. Terminales: Las instalaciones auxiliares al servicio del autotransporte de pasajeros, en donde se efectúa la salida y llegada de autobuses para el ascenso y descenso de viajeros, y tratándose de autotransporte de carga, en las que se efectúa la recepción, almacenamiento y despacho de mercancías, el acceso, estacionamiento y salida de los vehículos destinados a este servicio;

XIII. Tránsito: La circulación que se realice en las vías generales de comunicación;

X. Servicios Auxiliares: Los que sin formar parte del autotransporte federal de pasajeros, turismo o carga, complementan su operación y explotación;

XI. Servicio de autotransporte de carga: El porte de mercancías que se presta a terceros en caminos de jurisdicción federal;

XII. Servicio de autotransporte de pasajeros: El que se presta en forma regular sujeto a horarios y frecuencias para la salida y llegada de vehículos;

XIII. Servicio de autotransporte de turismo: el que se presta en forma no regular destinado al traslado de personas con fines recreativos, culturales y de esparcimiento hacia centros o zonas de interés;

XIV. Servicio de paquetería y mensajería: El porte de paquetes debidamente envueltos y rotulados o con embalaje que permita su traslado y que se presta a terceros en caminos de jurisdicción federal;

XV. Terminales: Las instalaciones auxiliares al servicio del autotransporte de pasajeros, en donde se efectúa la salida y llegada de autobuses para el ascenso y descenso de viajeros, y tratándose de autotransporte de carga, en las que se efectúa la recepción, almacenamiento y despacho de mercancías, el acceso, estacionamiento y salida de los vehículos destinados a este servicio;

XVI. Tránsito: La circulación que se realice en las vías generales de comunicación;

XIV. Transporte privado: Es el que efectúan las personas físicas o morales respecto de bienes propios o conexos de sus respectivas actividades, así como de personas vinculadas con los mismos fines, sin que por ello se genere un cobro;

XV. Vehículo: Medio de transporte motorizado, incluidos los medios o remolques que arrastren; y

XVI. *Vías generales de comunicación: Los caminos y puentes tal como se definen en el presente artículo.*

Artículo 8o.- Se requiere permiso otorgado por la Secretaría para:

I. a X. ...

- Sin correlativo vigente

XI. El transporte privado de personas y de carga salvo lo dispuesto en el artículo 40 de la presente Ley.

...

...

XVII. Transporte privado: Es el que efectúan las personas físicas o morales respecto de bienes propios o conexos de sus respectivas actividades, así como de personas vinculadas con los mismos fines, sin que por ello se genere un cobro;

XVIII. Vehículo: Medio de transporte motorizado, incluidos los medios o remolques que arrastren.

Artículo 8o. Se requiere permiso otorgado por la secretaría para:

I. a X. ...

XI. El aprovechamiento de bajo puentes para la colocación de áreas de esparcimiento o establecimientos mercantiles.

XII. El transporte privado de personas y de carga salvo lo dispuesto en el artículo 40 de la presente ley.

Los reglamentos respectivos señalarán los requisitos para el establecimiento, construcción, operación y explotación de las instalaciones y servicios antes citados.

En los casos a que se refieren las fracciones I a III, IV y XI del presente artículo, los permisos se otorgarán a todo aquel que cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley y su reglamento.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Artículo Segundo. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes determinará en un plazo de 180 días hábiles, contados a partir de la publicación, las disposiciones legales aplicables para el otorgamiento de permisos para aprovechar el espacio de los bajo puentes, que deberá aplicarse hasta en tanto se actualicen las disposiciones legales respectivas.